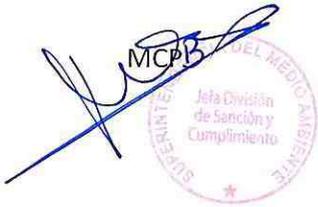




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**PROVEE ESCRITOS PRESENTADOS POR
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**

RES. EX. N° 20/ ROL D-012-2014

Santiago, **10 MAR 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de junio de 2014, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2014, en contra de Sociedad Minera Española Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.170.116-9, por la realización de un proyecto de desarrollo minero, en la mina Panales 1 al 54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.

2. Que con fecha 20 de febrero de 2015, don Sergio Zúñiga Rojo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Maipú, interesado en el presente procedimiento, presentó escrito ante esta Superintendencia, señalando que al haberse incorporado a estos autos todos los oficios solicitados por su parte, y no quedando diligencias que cumplir, solicita dictar resolución final administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

3. Que posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2015, don Sergio Zúñiga Rojo, nuevamente presentó un escrito ante esta Superintendencia. En éste, solicita nuevamente la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las faenas en Mina Panales 1 al 54, fundando su solicitud en los impactos al medio ambiente que genera una actividad minera que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental en una zona declarada como

protegida, y en segundo lugar, por el caso omiso de la empresa a la serie de resoluciones tanto administrativas como judiciales que ordenan la paralización de las actividades en las faenas antes individualizadas. Hace alusión al memorándum N° 130/2014, de 9 de octubre de 2014, de la entonces Macrozona Centro de esta Superintendencia; al informe pericial de inspección efectuada por peritos de la Ilustre Municipalidad de Maipú; y a que funcionarios municipales han visitado la faena minera, donde se han percatado que Minera Española Chile Limitada mantiene maquinarias y trabajadores necesarios en el lugar para seguir su explotación, lo que en su concepto hace presumir que sólo suspenden sus actividades cuando divisan terceros en los alrededores. Agrega que “se está realizando una actividad minera en un área protegida sin someterse a un estudio de impacto ambiental, por lo que se encuentra no solo latente la puesta en peligro del medio ambiente, sino que se está produciendo un daño efectivo que sólo puede ser analizado con una medida cautelar que asegure el resultado del proceso o al menos disminuya el daño que está siendo causado actualmente y no aumente durante el transcurso del tiempo que se prolongue este procedimiento administrativo sancionador.”

4. Que en relación a lo solicitado con fecha 20 de febrero de 2015, se hace presente al interesado que, esta Superintendencia aún no recibe la respuesta a todos los oficios solicitados en el curso del procedimiento sancionatorio, pues falta la respuesta por parte del Servicio Agrícola y Ganadero al oficio DSC N° 1444, de 28 de octubre de 2014. No obstante ello, se tendrá presente la petición formulada.

5. Que respecto a lo solicitado con fecha 4 de marzo de 2015, se comunica al interesado que este fiscal instructor, con fecha 3 de marzo de 2015 ya efectuó las gestiones para solicitar una nueva renovación de la medida provisional consistente en clausura temporal total de las faenas en Mina Panales 1 al 54, por 30 días corridos. Dichos antecedentes se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) de esta Superintendencia, al cual se puede acceder mediante el siguiente sitio web: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-012-2014>

6. Que en relación las medidas solicitadas en el otrosí de su presentación de fecha 4 de marzo, esta Superintendencia ya ha señalado a propósito de las resoluciones exentas N° 14 y N° 19 de este procedimiento, que si bien es cierto que se puede prohibir la utilización de maquinarias y equipos en el sector, ello no impide que en los hechos las maquinarias sean utilizadas, en el caso que Minera Española u otra empresa relacionada decida hacer caso omiso de las medidas. En ese sentido, esta Superintendencia ha solicitado reiteradamente al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental la realización de rondas periódicas por parte de Carabineros de Chile en el sector, lo cual ha sido concedido por dicho Tribunal, el cual ha oficiado varias veces a la fuerza pública, con el objeto de que se efectúen dichas rondas y se informe al Tribunal antedicho de sus resultados. Al respecto, el Tribunal Ambiental, mediante oficio N° 06/2015, despachado a principios de febrero de 2015, en virtud de lo resuelto por resolución de 04 de febrero de 2015, reiteró a la fuerza pública la orden de realización de rondas periódicas en el sector Mina Panales 1/54, además de dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado en virtud del oficio N° 1/2015, acerca de los días, horas y lugares de la rondas realizadas.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento

RESUELVO:

I. A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015: TÉNGASE PRESENTE la solicitud del interesado.

II. A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2015: A LO PRINCIPAL; ESTÉSE A LO SEÑALADO en el párrafo 5 de la parte considerativa de este acto administrativo; AL OTROSÍ: NO HA LUGAR a la solicitud de adopción de las medidas provisionales contempladas en las letras a y b del artículo 48 de la LO-SMA, por los motivos señalados en el párrafo 6 de la parte considerativa de esta resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Sergio Zúñiga Rojo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, en su calidad de denunciante en el presente procedimiento, domiciliado para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2077, primer piso, comuna de Maipú, ciudad de Santiago.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: D-012-2014

